



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 83-304-DA

Quito, 25 de abril 1983

Señor
GARY ESPARZA FABIANY
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES ENCARGADO
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY DE
CREACION DEL SISTEMA DE GARANTIA CREDITICIA", que ha sido so
metida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio
de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a us
ted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.
incl.- lo indicado

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

../2

privadas para que, en cualquier tiempo, asociadas o no con otras personas puedan aportar fondos al Sistema de Garantía Crediticia dentro de los límites que señale - la Junta Monetaria.

Art. 4º.- Exonérase a las Corporaciones de Garantía Crediticia - del 50% de toda clase de derechos, timbres e impuestos fiscales, provinciales, municipales y otros, que gra - ven a los actos constitutivos, o las reformas de dichos actos, al funcionamiento y a las operaciones de afianzamiento en que intervengan. Se hace extensiva esta - exoneración a los beneficiarios del Sistema en las ope - raciones de afianzamiento que contraten con las Corpo - raciones de Garantía.

Art. 5º.- La Superintendencia de Bancos ejercerá el control de - las instituciones que operen en el Sistema de Garantía Crediticia y reglamentará tanto su constitución como - los demás requisitos que sean necesarios para su opera - ción conforme a la Ley General de Bancos, que se apli - cará supletoriamente.

Los montos máximos de las garantías por beneficiarios - serán fijados periódicamente por la Junta Monetaria.

Art. 6º.- Quedan derogadas las disposiciones legales que se opon - gan a la presente Ley, la que, por su carácter de espe - cial, prevalecerá sobre las demás.

Disposición Transitoria.- En el plazo máximo de doce meses a par - tir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del - Ecuador aportará la cantidad de \$ 25'000.000 y el Ban - co Nacional de Fomento \$ 5'000.000 para la capitaliza - ción del Fondo de Retrogarantía de este Sistema.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de - su publicación en el Registro Oficial.

./.

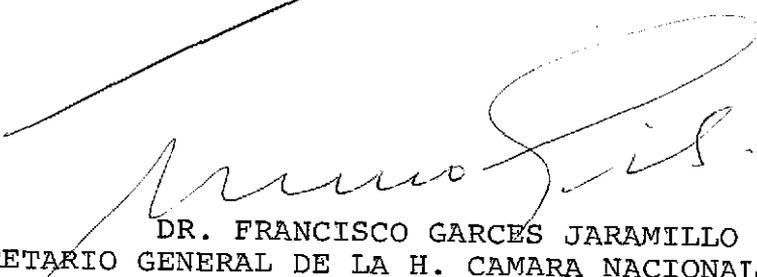
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

../3

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.



GARY ESPARZA FABIANI
VICEPRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA



DR. FRANCISCO GARCÉS JARAMILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

EJECUTESE,



OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA